

## **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

### **Puentes Vehiculares del Cruce Fronterizo Mexicali-Río Nuevo, en el Estado de Baja California**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0354-2021

354-DE

#### ***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

#### ***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

#### ***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	136,159.5
Muestra Auditada	132,047.6
Representatividad de la Muestra	97.0%

Se revisó una muestra de 132,047.6 miles de pesos de los 136,159.5 miles de pesos reportados como ejercidos por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en la Cuenta Pública 2020 en el proyecto "Puentes Vehiculares del Cruce Fronterizo Mexicali-Río Nuevo", lo que representó el 97.0% del monto erogado en el 2020, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercidos	Seleccionados	
2020-02-CE-A-039-W-00-2020	202	202	129,556.7	129,556.7	100.0
2020-02-CE-A-047-Y-00-2020	26	26	1,998.9	1,998.9	100.0
2020-02-CE-A-058-Y-00-2020	6	6	492.0	492.0	100.0
Otros contratos	0	0	2,804.2	0.0	0.0
Operaciones ajenas, 5 y 2 al millar	0	0	12.1	0.0	0.0
Gastos de operación	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>1,295.6</u>	<u>0.0</u>	0.0
Totales	234	234	136,159.5	132,047.6	97.0

Fuente: La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Baja California, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto "Puentes Vehiculares del Cruce Fronterizo Mexicali-Río Nuevo" contó con suficiencia presupuestal por un monto de 136,159.5 miles de pesos de recursos federales y fueron reportados en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Ramo 09, Ramos Administrativos, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave de cartera núm. 18096220001, y claves presupuestales núms. 622 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 18096220001 y 622 3 05 01 00 003 K003 62903 3 1 3 18096220001.

### **Antecedentes**

El proyecto de Ampliación del Puerto Fronterizo considera la construcción de un puente con gasas de integración y un paso deprimido, el puente con gasas de integración consiste en la construcción de un puente elevado con tres carriles de circulación de 3.50 m, sobre los terrenos del puerto fronterizo los cuales se dividen en un carril para regreso a México por Avenida Madero (izquierda) y dos carriles para ingreso al puerto fronterizo desde la Avenida Colón Poniente (derecha). En la zona de gasa los carriles se amplían a 4.00 m para dar mayor seguridad. Este puente se construye con base en una cimentación de estructura de pilas de concreto armado siendo la estructura del puente de acero para librar el claro para cruzar la Calzada de los presidentes (Río Nuevo); se encuentra localizado entre las siguientes coordenadas de georreferenciación: inicial con latitud 32.664900 y longitud -115.495400, y final con latitud de 32.663300 y longitud -115.496600.

Por su parte, el paso deprimido consiste en un paso vehicular subterráneo con un puente sobre el ferrocarril, puente para paso vehicular y puente para paso peatonal, con un desarrollo total, incluyendo rampas de 480 m, con 3 carriles de circulación de 3.50 m cada uno. La estructura del túnel se realizó con base en tablestaca.

La realización de esta obra hace más seguro y eficiente el movimiento de bienes y personas que cruzan la frontera a través del Puente Fronterizo Mexicali I-Calexico, y los beneficios para

los usuarios al acortar distancias y lograrse flujos más continuos y alternativos, lo que contribuye a la disminución de los costos de operación vehicular y los tiempos de recorrido, lo cual se traduce en una mayor competitividad del transporte de la región, menor pérdida de producción y menor pérdida de empleos en la zona fronteriza. Estos beneficios se multiplicarán al reducirse significativamente los tiempos de cruce en esta frontera como resultado del proyecto y reducirse significativamente el impacto de la congestión fronteriza. A finales de 2020 el proyecto presentaba un avance físico del 100.0% y financiero del 99.9 %.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales reportados como ejercidos en el proyecto en la Cuenta Pública 2020, se revisaron un contrato de obra pública y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
2020-02-CE-A-039-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.  Construcción de un Paso Deprimido en el cruce fronterizo Mexicali I, a base de tablaestacado y losa de rodamiento de concreto hidráulico, con un ancho de 11.30 m para alojar una sección de 10.50 m con tres carriles de circulación de 3.50 m cada uno, incluye un puente vehicular, un puente de ferrocarril y un puente peatonal, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, en el municipio de Mexicali, estado de Baja California.	20/04/20	Arca del Pacífico, S. de R.L. de C.V. en convenio de proposición conjunta con Ingeniería y Edificación Versum, S. de R.L. de C.V.	129,569.2	04/05/20-09/12/20 220 d.n.	
Convenio modificatorio núm. 2020-02-CE-A-039-W-01-2020, para modificar el plazo y monto.  A la fecha de la visita (octubre de 2021), el contrato se encontraba concluido y en operación.	01/12/20		10,721.2	10/12/20-31/12/20 22 d.n.	
			Monto contratado	140,290.4	242 d.n.
			Ejercido en 2020	129,556.7	
			Pendiente por ejercer	10,733.7	
2020-02-CE-A-047-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.  Seguimiento y Control para los trabajos de: Construcción de un Paso Deprimido en el cruce fronterizo Mexicali I, a base de tablaestacado y losa de rodamiento de concreto hidráulico, con un ancho de 11.30 m para alojar una sección de 10.50 m con tres carriles de circulación de 3.50 m cada uno, incluye un puente vehicular, un puente de ferrocarril y un puente peatonal, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, en el municipio de Mexicali, estado de Baja California.	29/05/20	Mecopssa Mexicana de Construcción, Proyectos y Supervisión, S.A. de C.V.	1,998.9	01/06/20-31/12/20 214 d.n.	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
A la fecha de la visita (octubre de 2021), el contrato se encontraba concluido y finiquitado.					
			Monto contratado	1,998.9	214 d.n.
			Ejercido en 2020	1,998.9	
2020-02-CE-A-058-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	15/07/20	Alesste Ingeniería, S.C.	492.0	16/07/20-15/12/20	153 d.n.
Seguimiento del Proyecto Ejecutivo para los trabajos de: construcción de un Paso Deprimido en el cruce fronterizo Mexicali I, a base de tablaestacado y losa de rodamiento de concreto hidráulico, con un ancho de 11.30 m para alojar una sección de 10.50 m con tres carriles de circulación de 3.50 m cada uno, incluye un puente vehicular, un puente de ferrocarril y un puente peatonal, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, en el municipio de Mexicali, estado de Baja California.					
A la fecha de la visita (octubre de 2021), los servicios se encontraban concluidos y finiquitados.					
			Monto contratado	492.0	153 d.n.
			Ejercido en 2020	492.0	

Fuente: La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Baja California de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.  
d.n. Días naturales.  
LPN Licitación Pública Nacional.  
ITP Invitación a cuando menos tres personas.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

## Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, que tuvo por objeto la "Construcción de un Paso Deprimido en el cruce fronterizo Mexicali I, a base de tablaestacado y losa de rodamiento de concreto hidráulico, con un ancho de 11.30 m para alojar una sección de 10.50 m con tres carriles de circulación de 3.50 m cada uno, incluye un puente vehicular, un puente de

ferrocarril y un puente peatonal, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California", por un monto de 129,569.2 miles de pesos, y un periodo de ejecución del 4 de mayo al 9 de diciembre de 2020, se observó que la entidad fiscalizada en el concepto núm. 41, "Construcción de losa de rodamiento a base de concreto hidráulico con MR=45 kg/cm<sup>2</sup>...", a través de sus residencias de obra y de la supervisión no acreditó haber ordenado y aprobado la construcción de un tramo de prueba de todo el ancho de corona o de la franja por construir con una longitud de 200 m, que debió ejecutarse antes del inicio de los trabajos y de acuerdo con la norma N·CTR·CAR·1·04·009/20 G.6 Tramo de Prueba que a la letra dice "...ejecutará previamente un tramo de prueba en todo el ancho de la corona o de la franja por construir con una longitud de doscientos (200) metros, con la finalidad de evaluar el procedimiento y los equipos que se utilizaran...", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones II y VI, y 115, fracciones V y XVI y de la Norma N·CTR·CAR·1·04·009/20 de la SCT del apartado G.6 Tramo de Prueba.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. C.SCT.-6.2.DG.SDO.RGCF/1336/2021 del 7 de diciembre de 2021, el Subdirector de Obras del Centro SICT Baja California de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, proporcionó copia del oficio núm. 6.2.414.R.G.C.F./465/2020 del 2 de septiembre de 2020, mediante el cual la residencia de obra le solicita a la empresa contratista, construir un tramo de prueba para la losa de rodamiento del paso deprimido de una franja de 3.50 m de ancho por una longitud de 200 m, con el objeto de evaluar el procedimiento y cumplimiento de la normatividad vigente; asimismo, mediante el escrito sin número del 4 de septiembre de 2020, la empresa contratista, informó al residente de obra, que la realización del tramo de prueba se programó para el 7 de septiembre de 2020.

Posteriormente, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.2.414.R.G.C.F./479/2020 del 9 de septiembre de 2020, manifestó que el procedimiento constructivo y el acabado del tramo de prueba fueron los adecuados, así como el cumplimiento a lo estipulado en la Norma N·CTR·CAR·1·04·009/20, y se autorizó continuar con los trabajos de construcción de losa de rodamiento a base de concreto hidráulico con MR=45 kg/cm<sup>2</sup>.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, toda vez que, aún cuando envió los oficios núms. 6.2.414.R.G.C.F./465/2020 y 6.2.414.R.G.C.F./479/2020 del 2 y 9 de septiembre de 2020, mediante los cuales la residencia de obra le solicitó con el primero a la empresa contratista, construir un tramo de prueba para la losa de rodamiento del paso deprimido de una franja de 3.50 m de ancho por una longitud de 200 m, con el objeto de evaluar el procedimiento y cumplimiento de la normatividad vigente; y con el segundo manifestó que el procedimiento constructivo y el acabado del tramo de prueba fueron los adecuados, como el cumplimiento a lo estipulado en la Norma N·CTR·CAR·1·04·009/20, y autorizó continuar con los trabajos de construcción de losa de rodamiento a base de concreto hidráulico con MR=45 kg/cm<sup>2</sup>; sin embargo, no se proporcionó la documentación e

información que acredite donde se ejecutó el tramo de prueba, así como las pruebas de índice de perfil donde se obtuvo el valor de catorce centímetros por kilómetro (14 cm/km) como máximo para que sea aceptado, ni la prueba de calidad de concreto hidráulico ni los equipos utilizados.

2020-9-09112-22-0354-08-001                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, relativo a "Construcción de un Paso Deprimido en el cruce fronterizo Mexicali I, a base de tablaestacado y losa de rodamiento de concreto hidráulico, con un ancho de 11.30 m para alojar una sección de 10.50 m con tres carriles de circulación de 3.50 m cada uno, incluye un puente vehicular, un puente de ferrocarril y un puente peatonal, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California", en el concepto núm. 41, "Construcción de losa de rodamiento a base de concreto hidráulico con MR=45 kg/cm<sup>2</sup>...", a través de sus residencias de obra y de la supervisión no acreditaron haber ordenado y aprobado la construcción de un tramo de prueba de todo el ancho de corona o de la franja por construir con una longitud de 200 m, que debió ejecutarse antes del inicio de los trabajos y de acuerdo con la Norma N·CTR·CAR·1·04·009/20 G.6 "Tramo de Prueba" que a la letra dice "...ejecutará previamente un tramo de prueba en todo el ancho de la corona o de la franja por construir con una longitud de doscientos (200) metros, con la finalidad de evaluar el procedimiento y los equipos que se utilizaran...", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones II y VI, y 115, fracciones V y XVI y de la Norma N·CTR·CAR·1·04·009/20 de la SCT del apartado G.6 Tramo de Prueba.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, se constató que se realizaron pagos por 6,525.3 miles de pesos en el concepto núm. 108, "Suministro, operación de mezclado, tendido y compactación al noventa y cinco por ciento (95%) para la construcción de la carpeta asfáltica, incluye riego de liga, material pétreo y acarreo del almacenamiento al lugar de utilización, P.U.O.T.", en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 5 Bis, y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 31 de octubre de 2020, pagadas en 2020, toda vez que, a través de sus residencias de obra y de la supervisión no acreditaron la realización de las pruebas del índice de perfil y coeficiente de fricción requeridas en la normativa para la Infraestructura del Transporte de la SCT núm. N·CTR·CAR·1·04·006/20, la cual, en el apartado H.2.1. "Equipo", indica que en ningún caso se medirán para efecto de pago carpetas asfálticas con mezcla en caliente que no hayan sido comprobadas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, 115, fracciones V y X, y 132, fracción IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Norma N·CTR·CAR·1·04·006/20 de la SCT, apartado H.3. "Índice de perfil".

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. C.SCT.-6.2.DG.SDO.RGCF/1336/2021 del 7 de diciembre de 2021, el Subdirector de Obras del Centro SICT Baja California de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, manifestó que con fecha 30 de octubre de 2020, se llevaron a cabo los informes de los resultados de las pruebas del índice de perfil y coeficiente de fricción aplicados a los pavimentos a base de carpeta asfáltica con los cuales se tuvo como resultado el cumplimiento de lo estipulado en la normatividad vigente.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que, aun cuando se acreditó la realización de las pruebas de coeficiente de fricción y el informe de los resultados de las pruebas aplicadas a los pavimentos a base de carpeta asfáltica, sin embargo, en relación a las pruebas de índice de perfil solo se proporcionó el informe de resultados de las pruebas mencionadas sin el soporte de las mismas en donde se observa que fueron realizadas de manera posterior a las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación del tendido de la carpeta asfáltica, como lo establece la norma para la Infraestructura del Transporte de la SCT núm. N·CTR·CAR·1·04·006/20.

2020-9-09112-22-0354-08-002                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, a través de su residencias de obra y de la supervisión, no acreditaron haber realizado las pruebas del índice de perfil dentro de las 48 horas a la terminación de la compactación al tendido de la carpeta asfáltica requeridas en la normativa para la Infraestructura del Transporte de la SCT núm. N·CTR·CAR·1·04·006/20, la cual, en el apartado H.2.1. "Equipo", indica que en ningún caso se medirán para efecto de pago carpetas asfálticas con mezcla en caliente que no hayan sido comprobadas, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, en el concepto núm. 108, "Suministro, operación de mezclado, tendido y compactación al noventa y cinco por ciento (95%) para la construcción de la carpeta asfáltica, incluye riego de liga, material pétreo y acarreo del almacenamiento al lugar de utilización, P.U.O.T.", pagado en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 5 Bis, y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1º de julio al 31 de octubre de 2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, 115, fracciones V y X, y 132, fracción IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Norma N·CTR·CAR·1·04·006/20 de la SCT, apartado H.3. "Índice de perfil".

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, se determinaron pagos por 1,314.7 miles de pesos, por diferencias de volúmenes entre lo cuantificado y lo pagado, en el concepto núm. 128, "Excavación de terreno natural cualesquiera que sea su clasificación, en zona suburbana, para instalación de tubería..." en la estimación núm. 4, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2020, pagada en el mismo año, debido a que a través de la residencia de obra y de la supervisión no vigilaron que en el generador de obra se indicó una cantidad cuantificada de 1,590.68 m<sup>3</sup> por un importe de 126.1 miles de pesos, y en la citada estimación se cobró la cantidad 18,169.37 m<sup>3</sup> con un importe de 1,440.8 miles de pesos, de cuya diferencia resultó el importe observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, cláusula contractual sexta "Forma de pago", párrafo octavo.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. C.SCT.-6.2.DG.SDO.RGCF/1336/2021 del 7 de diciembre de 2021, el Subdirector de Obras del Centro SICT Baja California de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, manifestó que el Órgano fiscalizador determinó una diferencia en el volumen del generador contra el volumen considerando para pago en la estimación núm. 4, en el concepto núm. 128, "Excavación de terreno natural, cualesquiera que sea su clasificación, en zona suburbana, para instalaciones de tubería...", al respecto analizando la información los generadores presentados efectivamente es correcto lo observado, sin embargo, se aclara que debido a un error, mismo que no fue detectado oportunamente, por la residencia de obra, y fue hasta el momento de realizar la estimación finiquito, cuando se percató de dicho error, haciendo el ajuste correspondiente, resultando una deductiva de 4,527.07 m<sup>3</sup>, equivalente a 359.0 miles de pesos, arrojando un volumen total de 14,640.48 m<sup>3</sup>, tal como se acredita en la estimación de finiquito que contiene el cuadro de costos y su generador correspondiente, en apego a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas y del artículo 131 de su Reglamento.

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. C.CSCT.-6.2.DG.SDO.RGCF.1335/2021, C.SCT.-6.2.303.SDO.175/2021 y 6.2.414.RGCF/520/2021, suscritos por el Director General, el Subdirector de Obra y el Residente General de Carreteras Federales del Centro SICT B.C., respectivamente, todos del 3 de diciembre de 2021, mediante los cuales se instruyó para que en lo subsecuente previo al pago de estimaciones, se verifique, se cumpla con los generadores de obra que soportan los trabajos ejecutados en el período estimado, con el fin de que se implemente como soporte para el pago de estimaciones de obra correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, por 1,314.7 miles de pesos, debido



a que no se acreditaron con el soporte correspondiente la deductiva señalada por 359.0 miles de pesos, ni los volúmenes y montos considerados en la estimación finiquito, ya que difieren sustancialmente de las cantidades consignadas inicialmente en los números generadores de las estimaciones núms. 2, 4 y 7, con las que se pagó el concepto observado.

#### 2020-0-09100-22-0354-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,314,690.12 pesos (un millón trescientos catorce mil seiscientos noventa pesos 12/100 M.N.), por diferencias de volúmenes entre lo cuantificado y lo pagado, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en el concepto núm. 128, "Excavación de terreno natural cualesquiera que sea su clasificación, en zona suburbana, para instalación de tubería..." en la estimación núm. 4, con periodo de ejecución del del 1º al 31 de 2020, pagada en el mismo año, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, relativo a "Construcción de un Paso Deprimido en el cruce fronterizo Mexicali I, a base de tablaestacado y losa de rodamiento de concreto hidráulico, con un ancho de 11.30 m para alojar una sección de 10.50 m con tres carriles de circulación de 3.50 m cada uno, incluye un puente vehicular, un puente de ferrocarril y un puente peatonal, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California", debido a que a través de la residencia de obra y de la supervisión no vigilaron que en el generador de obra se indicó una cantidad cuantificada de 1,590.68 m<sup>3</sup> por un importe de 126,140.92 pesos, y en la citada estimación se cobró la cantidad 18,169.37 m<sup>3</sup> con un importe de 1,440,831.04 pesos, de cuya diferencia resultó el importe observado, y no obstante que se señaló que en la estimación de finiquito se efectuó una deductiva en dicho concepto por 358,996.65 pesos, no se acreditó con la documentación de soporte la aplicación de la misma en los volúmenes y montos considerados en la estimación finiquito, ya que difieren sustancialmente de las cantidades consignadas inicialmente en los números generadores de las estimaciones núms. 2, 4 y 7, con las que se pagó el concepto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, cláusula contractual sexta "Forma de pago", párrafo octavo.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Inadecuada supervisión y control de la obra.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos por 175.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 4, 5, 5 Bis, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, toda vez que, a través de su residencia de obra y de la supervisión no verificaron que dichas estimaciones cuenten con los números generadores que acrediten la realización de los volúmenes de los trabajos estimados

de los conceptos desglosado de la manera siguiente: 16.5 miles de pesos en el concepto núm. 72, " Suministro e instalación de pernos Nelson de 3/4" x 4" en la parte superior de la tablestaca..."; 24.9 miles de pesos en el concepto núm. 84, "Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo..."; 60.3 miles de pesos en el concepto núm.. 88, "De concreto hidráulico de 350 kg/cm<sup>2</sup>, (no incluye acero de refuerzo) P.U.O.T."; 39.0 miles de pesos en el concepto núm. 146, "Construcción de anillo de concreto octagonal f'c=250 kg/cm<sup>2</sup>, con microfibra de polipropileno..."; y 35.0 miles de pesos en el concepto núm. 187, "M-2.1 Continua de 150 mm de ancho, color amarillo, P.U.O.T.", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, y 115, fracciones IV, inciso f, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, cláusula contractual sexta "Forma de pago", párrafo octavo.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. C.SCT.-6.2.DG.SDO.RGCF/1336/2021 del 7 de diciembre de 2021, el Subdirector de Obras del Centro SICT Baja California de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, informó que con respecto al concepto núm. 84 "Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo, varilla de límite elástico...", el volumen observado de 933.45 kg, considerado en la estimación núm. 5 Bis, correspondiente a un monto de 24.8 miles de pesos, se aclara que fue ejecutado para reforzar la losa del Puente Peatonal, tal como lo demuestra el generador de finiquito, incluso el volumen total fue mayor, resultando 1,831.87 kg, equivalente a 48.8 miles de pesos, como se demuestra en la estimación de finiquito y en el cuadro de costos.

Del concepto núm. 88 "De concreto hidráulico de 350 kg/cm<sup>2</sup> (no incluye acero de refuerzo) P.U.O.T", el volumen de 15.90 m integrado en la estimación 5 Bis, correspondiente a un monto de 60.3 miles de pesos, el cual no incluye su generador, se esclarece que fue realizado en la construcción de los pilotes colados en sitio del Puente Vehicular, tal como lo demuestra el generador de finiquito, incluso el volumen total fue mayor, resultando 134.20 m, que corresponde a 508.7 miles de pesos, como se puede constatar en la estimación de finiquito y en el cuadro de costos.

Con relación al concepto núm. 146 "Construcción de anillo de concreto octagonal f'c=250 kg/cm<sup>2</sup>, con microfibra de polipropileno de 1/2"-3/4" en prop. 300 grs. por metro cúbico...", en relación con el volumen observado de 14 piezas, en la estimación 7, correspondiente a un monto de 39.0 miles de pesos, se aclara que este fue ejecutado en su totalidad, incluso el volumen final fue mayor, resultando 31 piezas, arrojando un importe de 86.4 miles de pesos, tal como se constata en la estimación de finiquito, generador del concepto en finiquito, y en el cuadro de costos; y por último, en el concepto 187 "M-3.2 Raya en la orilla continua de 150 mm, color blanco, P.U.O.T.", respecto al volumen de 1,638.00 m, incluido en la estimación 6, con un monto de 36.0 miles de pesos, el cual no incluyó su generador, la entidad fiscalizada manifiesta, que éste fue ejecutado en su totalidad, e inclusive el volumen fue mayor,

resultando 2,106.0 m, equivalente a 45.0 miles de pesos, tal como se puede constatar en la estimación de finiquito, generador del concepto en finiquito, y en el cuadro de costos.

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó los oficios núms. C.CSCT.-6.2.DG.SDO.RGCF.1335/2021, C.SCT.6.2.303.SDO.175/2021 y 6.2.414.RGCF/520/2021, suscrito por el Director General, el Subdirector de Obras y el Residente General de Carreteras Federales de este Centro SICT B.C., respectivamente, todos de fecha 3 de diciembre de 2021, por medio de los cuales se instruye para que en lo subsecuente previo al pago de estimaciones, se verifique se cumpla con los generadores de obra que soporten los trabajos ejecutados en el período estimado, con el fin de que se implemente como soporte para el pago de estimaciones de obra correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste la observación, por 175.7 miles de pesos, debido a que no se acreditaron con el soporte correspondiente los volúmenes y montos considerados en la estimación de finiquito ya que difieren sustancialmente de las cantidades consignadas inicialmente en las estimaciones núms. 4, 5, 6 y 7, con las que se pagaron los conceptos observados.

#### 2020-0-09100-22-0354-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 175,739.73 pesos (ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.), por pagos realizados, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020 relativo a "Construcción de un Paso Deprimido en el cruce fronterizo Mexicali I, a base de tablaestacado y losa de rodamiento de concreto hidráulico, con un ancho de 11.30 m para alojar una sección de 10.50 m con tres carriles de circulación de 3.50 m cada uno, incluye un puente vehicular, un puente de ferrocarril y un puente peatonal, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California", en las estimaciones números 4, 5, 5 Bis, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1º de agosto al 30 de noviembre de 2020, toda vez que, a través de su residencia de obra y de la supervisión no verificaron que dichas estimaciones cuenten con los números generadores y al documentación de soporte que acrediten la realización de los volúmenes de los trabajos estimados en los conceptos desglosados de la manera siguiente: 16,502.72 pesos en el concepto núm. 72, "Suministro e instalación de pernos Nelson de 3/4" x 4" en la parte superior de la tablestaca..."; 24,885.78 pesos en el concepto núm. 84, "Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo..."; 60,274.57 pesos en el concepto núm. 88, "De concreto hidráulico de 350 kg/cm<sup>2</sup>, (no incluye acero de refuerzo) P.U.O.T."; 39,039.84 pesos en el concepto núm. 146, "Construcción de anillo de concreto octagonal f'c=250 kg/cm<sup>2</sup>, con microfibra de polipropileno..."; y 35,036.82 pesos en el concepto núm. 187, "M-2.1 Continua de 150 mm de ancho, color amarillo, P.U.O.T.", y no se acreditaron con el soporte correspondiente los volúmenes y montos considerados en la estimación de finiquito ya que difieren sustancialmente de las cantidades consignadas inicialmente en las

estimaciones núms. 4, 5, 6 y 7, con las que se pagaron los conceptos observados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, y 115, fracciones IV, inciso f, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, cláusula contractual sexta "Forma de pago", párrafo octavo.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Inadecuada supervisión y control de obra.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, se determinaron diferencias por 175.2 miles de pesos en el concepto núm. 41, "Construcción de losa de rodamiento a base de concreto hidráulico con MR=45 kg/cm<sup>2</sup>, colocación de varilla corrugada..." en las estimaciones núms. 5 y 6, con periodos de ejecución comprendido del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2020, pagadas en el mismo año, debido a que se observó que no se utilizó la pavimentadora de cimbra deslizante tipo SP-350 considerada en la matriz del precio unitario del concepto referido, ya que el concreto hidráulico se colocó a tiro directo de la revolvedora de concreto premezclado, como se constató en los números generadores y no con el equipo propuesto como lo indica la matriz del precio unitario de la contratista; asimismo, en los reportes fotográficos anexos a las estimaciones y en el video editado no existe evidencia del uso del equipo observado en el sitio de los trabajos, por lo que una vez ajustada la matriz del precio unitario sin considerar la pavimentadora de cimbra deslizante tipo SP-350 por la ASF resulta el monto observado, como se muestra en la tabla siguiente:

## ANÁLISIS DEL CONCEPTO PREVISTO EN EL CATÁLOGO ORIGINAL

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Por la entidad fiscalizada		Por la ASF		Diferencia (miles de pesos)
				P.U. (pesos)	Total (miles de pesos)	P.U. (pesos)	Total (miles de pesos)	
41	Construcción de losa de rodamiento a base de concreto hidráulico con MR=45 kg/cm <sup>2</sup> , colocación de varilla corrugada de amarre en el sentido longitudinal de 1/2" de diámetro de 90 cms. de longitud a cada 90 cms.; con pasa juntas de redondo liso, a cada 4.00 metros en el sentido transversal, de 1" de diámetro, de 50 cms. de longitud, espaciadas a cada 30 cms.; acabado micro texturizado longitudinal arrastrando una tela de yute húmeda, macrotexturizado transversal con texturizadora de peine metálico y curado de pavimentos con esparcidora de membrana, Incluye: suministro y colocación de concreto, materiales, equipo, personal y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m <sup>3</sup>	1,443.77	3,525.20	5,089.6	3,403.87	4,914.4	175.2
								175.2

Fuente: Análisis de precio unitario de la propuesta.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. C.SCT.-6.2.DG.SDO.RGCF/1336/2021 del 7 de diciembre de 2021, el Subdirector de Obras del Centro SICT Baja California de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, informó que dado al alineamiento horizontal y vertical del proyecto del Paso Deprimido, no era posible ni viable ni mucho menos eficiente la utilización de una pavimentadora de cimbra deslizante, toda vez que, este tipo de pavimentadoras se utilizan para grandes volúmenes de concreto y dado que el volumen total para la construcción de la losa de rodamiento del Paso Deprimido fue de 1,541.47 m<sup>3</sup>, y debido a sus dimensiones, no se garantiza el acabado correcto, corriendo el riesgo de depresiones entre juntas de colados, por lo que se optó por la utilización de una regla vibratoria modular autopropulsada.

Mediante el oficio sin número del 6 de agosto de 2020 la empresa contratista solicitó a la entidad fiscalizada la revisión y autorización de un nuevo precio unitario de 3,936.81 pesos lo que significaría un incremento de 411.61 pesos por metro cúbico de losa de rodamiento construida, respecto al precio unitario original propuesto en su oferta, por lo que la Residencia General de Carreteras, con el oficio núm. 6.2.414.R.G.C.F./426/2020 del 10 de agosto de 2020, solicitó al Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT, B.C., la opinión técnica del uso de la Regla Vibradora, en lugar de la Pavimentadora de Cimbra Deslizante originalmente propuesta. Posteriormente, la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT B.C. emitió el dictamen técnico favorable de fecha 20 de agosto de 2020, respecto al cambio solicitado, toda vez que su uso adecuado permite la calidad establecida en la Normativa para la Infraestructura del Transporte de esta Secretaría.

Mediante el oficio núm. 6.2.414.R.G.C.F./447/2020 del 24 de agosto de 2020, la entidad fiscalizada informó a la empresa contratista que técnicamente es procedente el cambio de equipo; sin embargo, se conservará el precio unitario originalmente pactado, por lo que no existe un pago indebido ya que la autorización en el cambio del equipo está considerada en la normativa de esta Secretaría.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que, la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT, B.C., autorizó la utilización de una regla vibratoria modular autopropulsada en lugar de la pavimentadora de cimbra deslizante, que cumple con la normativa de la SCT relativa a la Norma N-CTR-CAR-1-04-009/20, además de que se conservó el precio unitario originalmente pactado, con lo que se justifica y aclara el monto observado.

6. Con la revisión del proyecto con clave de cartera núm. 18096220001 "Puentes Vehiculares del Cruce Fronterizo Mexicali-Río Nuevo" se verificó en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, que se planeó, programó y presupuestó conforme a la legislación y normativa aplicables, y no se determinaron diferencias entre los registros contables, presupuestales y la documentación comprobatoria verificada contra las cifras reportadas en la Cuenta Pública 2020.

7. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de los contratos núms. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, 2020-02-CE-A-047-Y-00-2020 y 2020-02-CE-A-058-Y-00-2020, seleccionados para su fiscalización se comprobó que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió los procedimientos de contratación, ya que se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y se verificaron entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales de las empresas contratadas.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 1,490,429.85 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

#### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Puentes Vehiculares del Cruce Fronterizo Mexicali-Río Nuevo" a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron, de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se acreditó en el concepto núm. 41, "Construcción de la losa de rodamiento a base de concreto hidráulico..." haber ordenado y aprobado la construcción de un tramo de prueba en todo el ancho de la corona o de la franja por construir con una longitud de doscientos (200) metros, con la finalidad de evaluar el procedimiento y los equipos que se utilizarán.
- En el concepto núm. 108 "Suministro, operación de mezclado, tendido y compactación al noventa y cinco por ciento (95%) para la construcción de la carpeta asfáltica..." no se acreditó la realización de las pruebas del índice de perfil requeridas en la normativa para la Infraestructura del Transporte de la SCT núm. N-CTR-CAR-1-04-006/20.
- Diferencia por 1,314.7 miles de pesos, en el concepto núm. 128, "Excavación de terreno natural cualquiera que sea su clasificación..." debido a que en el generador de obra se

indicó una cantidad cuantificada de 1,590.68 m<sup>3</sup> por un importe de 126.1 miles de pesos, y en la estimación se cobró la cantidad 18,169.37 m<sup>3</sup> con un importe de 1,440.8 miles de pesos.

- Diferencia por 175.7 miles de pesos toda vez que, en 4 estimaciones no se cuenta con los números generadores que acrediten la realización de los volúmenes de los trabajos estimados de 5 conceptos de catálogo.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.



### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Baja California de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, II, VI y IX, 115, fracciones IV, inciso f, V, X, XI y XVI, y 132, fracción IV.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: De las Normas N-CTR-CAR-1-04-009/20 de la SCT del apartado G.6 Tramo de Prueba y de la Norma N-CTR-CAR-1-04-006/20 de la SCT, apartado H.3. "Índice de perfil" y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-02-CE-A-039-W-00-2020, cláusula contractual sexta "Forma de pago", párrafo octavo.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.